

Comentarios al Exp. 65/0010/140619

X ELIMINAR ← RESPONDER ← RESPONDER A TODOS → REENVIAR ...



Gabriela Cantú <gcantu@gasindustrial.com>

mié 26/06/2019 11:00 a.m.

Marcar como no leído

ICRL - GLS - B000192861

Para: Contacto CONAMER;

Cc: Régulo Salinas <rsalinas@ternium.com.mx>;

El mensaje se envió con importancia alta.

📎 1 dato adjunto

190625_Cart
~.pdf

Buenos días,

De parte del Ing. Régulo Salinas Garza, presidente de la Comisión de Energía de CONCAMIN, adjunto los **comentarios de seguimiento** al Exp. **65/0010/140619**, **ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA DA CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DECIMOSEXTO DEL DIVERSO A/030/2018 Y DETERMINA LA PUBLICACIÓN DEL AVISO MEDIANTE EL CUAL QUEDARÁN SIN EFECTOS LAS MEDIDAS DE REGULACIÓN ASIMÉTRICA APLICABLES A PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, FILIALES Y DIVISIONES EN MATERIA DE COMERCIALIZACIÓN DE GAS NATURAL.**

Saludos,
Gabriela Cantú



Ciudad de México, a 25 de junio de 2019

Comisión Nacional de Mejora Regulatoria

Boulevard Adolfo López Mateos 3025 piso 8,
Independencia Batan Norte, 10400
Ciudad de México, México

REF: Comentarios al anteproyecto con el Exp. 65/0010/140619

Nos referimos a los comentarios emitidos por Pemex Transformación Industrial sobre el anteproyecto que se encuentra en el portal de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (“CONAMER”) con Exención de MIR del Exp. 65/0010/140619 *“Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía da cumplimiento al acuerdo decimosexto del diverso A/030/2018 y determina la publicación del aviso mediante el cual quedarán sin efectos las medidas de regulación asimétrica aplicables a Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias, filiales y divisiones en materia de comercialización de gas natural”*.

1. Finalización de la regulación asimétrica en comercialización de gas

Pemex TRI recomienda que el artículo Vigésimo Séptimo debiera decir que el Programa de Cesión de Contratos se cumplió el 28 de febrero y que “la Comisión determinó dejar sin efectos las medidas de regulación asimétrica”.

La Comisión Reguladora de Energía (“CRE”) apenas se encuentra por emitir el aviso mediante el cual se deja sin efectos las medidas de regulación asimétrica, que es la materia precisamente del anteproyecto en cuestión.

De hecho la CRE todavía no ha dado cumplimiento a otra serie de acciones que se enlistan en el Acuerdo A/030/2018, como lo son:

- a) La publicación en el portal de la CRE información que PTI haya presentado respecto a los contratos que pertenecen a la Fase Final del Programa de Cesión de Contratos, a saber: número de contrato (indicativo); número de identificación del contrato; caseta de medición; nombre del cliente o razón social; datos de contacto del cliente que incluye el teléfono, correo electrónico, nombre del contacto comercial, domicilio para recibir notificaciones u oficinas administrativas, y el registro de cada uno de los comercializadores que cuenta con permiso para prestar dicho servicio, así como los datos de contacto disponibles para la CRE.
- b) La publicación en el portal de la CRE de la oferta vinculante de parte de PTI para sus usuarios.
- c) La publicación en el portal de la CRE del formato de Excel para la totalidad de contratos sujetos al Programa de Cesión de Contratos, la siguiente información: número de contrato (indicativo); número de identificación del contrato; caseta de medición (comercial); nombre del cliente o razón social; vigencia de contrato;

tipo de contrato; ubicación Estado/Municipio/Población, y tipo de cliente; incluyendo un campo que indique si es que ha dejado de prestar el servicio o si continúa prestando el servicio y, en su caso, fecha en que dejó de prestar el servicio.

2. Regulación asimétrica de venta de primera mano de gas natural

Pemex TRI también hace diferentes comentarios respecto a los Términos y Condiciones de Venta de Primera Mano de Gas Natural, los cuales son objetos de otra regulación completamente aparte. Como ejemplo, en la carta enviada a CONAMER sugiere también incluir el siguiente párrafo en el Acuerdo Primero del anteproyecto:

[...] Lo anterior sin perjuicio de que Petróleos Mexicanos, entendida como la Empresa Productiva del Estado, sus empresas productivas subsidiarias, sus filiales o divisiones y cualquier otra persona controlada por dichas personas, podrá promover lo que a su Interés convenga en relación con los Términos y Condiciones Generales para las Ventas de Primera Mano de Gas Natural, de conformidad con el considerando Décimo Octavo de este Acuerdo.

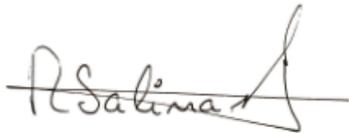
En los comentarios se detalla que los Términos y Condiciones Generales para las Ventas de Primera Mano de Gas Natural “impide a Petróleos Mexicanos competir en igualdad de circunstancias al favorecer a otros agentes económicos en perjuicio de éste”.

Al respecto, vale la pena aclarar que Pemex TRI continúa ejerciendo poder monopólico en algunas regiones del país como la zona Sureste, ya que es el único proveedor de la molécula de gas natural de la zona. Precisamente ésta es la razón por la cual inició la regulación asimétrica, para evitar monopolios en la proveeduría de molécula de gas y ofrecer al usuario final precios y servicios más competitivos que coadyuven al crecimiento económico del país.

Reiteramos el interés del sector industrial para que la apertura del mercado de gas natural sea exitosa y contribuya al crecimiento económico del país. Por este motivo la CONCAMIN respetuosamente solicita a las instancias correspondientes que considere lo referido anteriormente.

Agradeciendo de antemano la atención que se sirva prestar a la presente, me reitero a sus apreciables órdenes.

Atentamente,



Ing. Régulo Salinas Garza
Presidente de la Comisión de Energía